

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0081-2024-MPP-GDUT**

Pisco, 08 de febrero del 2024

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°22374 de fecha 04 de octubre del año 2023, promovido por **DON ONASIS QUISPE CHILQUILLO**, identificado con **DNI N°22298147** con domicilio en la Lotización Santa María Mz-J Lt-5 en el Distrito de San Andrés y Provincia de Pisco, quien solicita **Nulidad contra la Resolución de Sanción N°01081A-2023-MPP-GDUT-MPP y la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 2019.**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N°28607 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el administrado recurrente solicita la NULIDAD contra la Resolución de Sanción N°01081A-2023-MPP-GDUT-MPP y la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 201, por el código de infracción G-56 "Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan", cuestionando la papeleta en mención. Argumentando que en la Provincia de Pisco no existen paraderos se ruta y paradero final, asimismo que el servicio de taxi o mototaxi no puede tener ruta de tránsito, ya que el usuario baja en su domicilio o lugar donde se dirija, por lo cual la papeleta de infracción en mención, no es precedente al servicio que prestamos

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 81 numeral 1.2 de la Ley N°27972 las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 en su artículo 17°, numeral 17.1, literal a) preceptúa que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de Transporte y Tránsito Terrestre para emitir las Normas y Disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Artículo 288 del Decreto Supremo N°016-2019-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito define a la infracción de tránsito a la acción u omisión que convinga las disposiciones contenidas en el citado reglamento, debidamente señaladas en los cuadros de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre que como anexo forma parte del reglamento en comento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION GERENCIAL N°0081-2024-MPP-GDUT

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los **Principios de Legalidad y el Debido procedimiento Administrativo**, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, visto el expediente en mención, se analiza que, el administrado no cumple con presentar sus descargos de manera oportuna, de conformidad con el artículo 336 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, establece en el trámite del procedimiento sancionador que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón si no existe reconocimiento voluntario de la infracción puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, **DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION.**

Que, de lo antes señalado, mediante Resolución Gerencial se declare IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, lo solicitado por **DON ONASIS QUISPE CHILQUILLO**, sobre Nulidad contra la Resolución de Sanción N°01081A-2023-MPP-GDUT-MPP y la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 2019 con código de infracción G-56.

Que, mediante el Informe Legal N°0182-2024-MPP-OGAJ de fecha 29 de enero del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN que mediante Resolución Gerencial se declare IMPROCEDENTE la Nulidad contra la Resolución de Sanción N°01081A-2023-MPP-GDUT-MPP y la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 2019 con código de infracción G-56, promovido por **DON ONASIS QUISPE CHILQUILLO**, ya que el pedido de nulidad se encuentra fuera del plazo establecido (extemporáneo).

Que, de Conformidad con el Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, el mismo que aprueba las delegaciones de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, para emitir Actos Resolutivos en los asuntos de su competencia.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud del administrado **DON ONASIS QUISPE CHILQUILLO**, sobre Nulidad contra la Resolución de Sanción N°01081A-2023-MPP-GDUT-MPP y la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SUBSISTENTE la Papeleta de Infracción al Tránsito N°002674 de fecha 01 de julio del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a **DON ONASIS QUISPE CHILQUILLO**.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
Ing. Guillermo A. Muñante Moquillaza  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE